

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

**Resolución N° DG-SSRP-011 de 19 de marzo de 2020**

*"Que establece consideraciones especiales a los regulados y usuarios de la  
Superintendencia de Seguros y Reaseguros para mitigar el riesgo de contagio del  
COVID-19"*

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como entidad adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias. Que esta ley es posteriormente derogada por la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la que es a su vez fue derogada por la Ley 12 del 3 de abril de 2012, que reconoce a la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que el Superintendente, de conformidad con el artículo 12, numeral 2 del Texto Único de la Ley de Seguros, tiene dentro de sus funciones técnicas publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir con los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que ante la situación que está afrontando el país y lo anunciado por las Autoridades correspondientes con respecto al COVID-19, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales con respecto a los términos de presentación de documentos ante esta Entidad; tomando en cuenta las medidas para mitigar el riesgo de un posible contagio tanto para los funcionarios como para los usuarios de la Superintendencia, se ha tomado la decisión de aplazar la entrega de **reportes periódicos de información** de los regulados, con licencia expedida o con registro, **hasta el 30 de abril del 2020.**

En cuanto a la presentación de los **informes trimestrales**, se ha extendido la presentación de los mismos **hasta el 31 de mayo de 2020.**

Por consiguiente, el **Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** que la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, podrá ser implementada por parte de regulados, con licencia expedida o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, para el cumplimiento de los requisitos que establecen los Acuerdos adoptados, respectivamente.

Los regulados que adopten esta modalidad de trabajo deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.

Además, deberán informar a sus clientes la adopción de esta modalidad de trabajo y comunicarlo a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá; a esta última, a través del correo electrónico: [supervision@superseguros.gob.pa](mailto:supervision@superseguros.gob.pa).

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXTENDER hasta el 31 de mayo de 2020** el plazo para la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, **cuya fecha original de entrega vence dentro de los meses de marzo y abril de 2020.**

Todos los informes que deben ser entregados a la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguro y Reaseguros, **deberán entregarse vía electrónica hasta el 31 de mayo de 2020**, entre ellos:

- 1- Margen de Solvencia
- 2- Balance de Reserva e Inversiones
- 3- Resultados Técnicos

Todos estos informes con sus respectivos adjuntos correspondientes.

- 4- Estados Financieros Auditados
- 5- Informe Único de Seguros (INUSE)
- 6- Designación de Auditores externos
- 7- Certificaciones de los reaseguros o notas de cobertura y estados financieros auditados de la reaseguradora traducidos al español.

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, a través del correo electrónico: [supervision@superseguros.gob.pa](mailto:supervision@superseguros.gob.pa); sin embargo, deberán hacer **su entrega física** en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, posteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los asegurados o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.



**ARTÍCULO CUARTO: INSTAR** a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía telefónica 524-5800 o a través del correo electrónico: [supervision@superseguros.gob.pa](mailto:supervision@superseguros.gob.pa)

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** Lo dispuesto en esta resolución aplicará hasta el 30 de abril de 2020. Una vez vencido el plazo señalado, se reestablecen los términos establecidos en la regulación vigente.

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 12 del Texto Único de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS

**ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**

Panamá 20 de marzo 20 20

